



La sanción de multas en delitos sexuales, su impacto en la reparación integral de las víctimas

The imposition of fines for sexual offenses, their impact on the comprehensive reparation of victims

Dorys Eliana Becerra Granja

debecerrag@ube.edu.ec

Jonathan David Vera Moreno

jdveram@ube.edu.ec

Norma Cecilia Rodríguez Arboleda

ncrodriguez@ube.edu.ec

Sylka Noelia Zapata Morejón

snzapatam@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.560>

Palabras clave:

Delitos sexuales; Reparación integral; Tutela judicial efectiva; Victimología; Violencia institucional.

Keywords:

Comprehensive reparation; Effective judicial protection; Institutional violence; Sexual offenses; Victimology.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 22 de junio 2026 /

Aceptado: 18 de agosto 2026 /

Publicado: 16 de septiembre 2026

Cómo citar:

Becerra Granja, D. E., Vera Moreno, J. D., Rodríguez Arboleda, N. C., & Zapata Morejón, S. N. (2026). La sanción de multas en delitos sexuales, su impacto en la reparación integral de las víctimas. *Revista Lex*, 9(34), 1-14. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.560>

Resumen

La reparación integral constituye un derecho fundamental de las víctimas y exige mecanismos que garanticen su cumplimiento efectivo, especialmente en delitos sexuales. El objetivo del estudio fue analizar cómo la ejecución de las multas penales puede incidir en la efectividad de la reparación integral dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Se desarrolló una investigación cualitativa, jurídico-documental, de orientación dogmática y alcance analítico-interpretativo y propositivo. Se examinaron la Constitución de la República, el COIP, el COA, el COGEP, jurisprudencia y literatura especializada mediante análisis documental, interpretación jurídica y triangulación de fuentes. Los resultados evidenciaron una insuficiente articulación entre los mecanismos de cobro de la multa penal y los procedimientos destinados a materializar la reparación, lo que puede generar una asimetría procedimental cuando ambas obligaciones concurren sobre un patrimonio limitado. Se identificó, además, el riesgo de que la satisfacción del crédito estatal reduzca los bienes disponibles para cumplir las medidas económicas de reparación. Se concluye que es necesario fortalecer la coordinación normativa entre ambas vías y evaluar criterios de prioridad reparadora que garanticen la tutela judicial efectiva y la protección reforzada de las víctimas de delitos sexuales. .

Abstract

Integral reparation constitutes a fundamental right for victims and demands mechanisms that ensure its effective fulfillment, particularly in cases of sexual offenses. This study aimed to analyze how the enforcement of criminal fines can impact the effectiveness of integral reparation within the Ecuadorian legal system. To this end, qualitative legal-documentary research was conducted, adopting a dogmatic orientation and an analytical-interpretative and propositive scope. The investigation examined the Constitution of the Republic, the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), the Organic Administrative Code (COA), the General Organic Procedural Code (COGEP), as well as case law and specialized literature, through documentary analysis, legal interpretation, and triangulation of sources. The results revealed an insufficient articulation between the mechanisms for collecting criminal fines and the procedures designed to materialize reparation, which can generate procedural asymmetry when both obligations compete for limited assets. Furthermore, the study identified a risk that satisfying the state credit may deplete the assets available to fulfill economic reparation measures. It is concluded that normative coordination between both pathways must be strengthened, and reparation priority criteria should be evaluated to guarantee effective judicial protection and the enhanced protection of victims of sexual offenses.

Introducción

La evolución contemporánea del Derecho Penal transita desde un retribucionismo puro hacia un paradigma restaurativo que sitúa a la víctima en el centro del sistema de justicia. En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República ([Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008](#)) consagra el derecho a la reparación integral en su artículo 78 y exige al Estado el establecimiento de mecanismos para la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. [Marcheco Acuña \(2020\)](#) sostiene que esta reparación integral constituye un derecho humano autónomo cuyo núcleo esencial es la efectividad material, por lo cual cualquier obstáculo procesal representa una violación directa al bloque de constitucionalidad.

Tratándose de delitos de especial gravedad, como los de índole sexual, la efectividad de esta reparación enfrenta severos compromisos debido a la estructura operativa del sistema. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece multas como sanciones accesorias obligatorias, pero surge una contradicción entre la teoría de la ley y la realidad procesal ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#)). También, [Hidalgo-Santamaría \(2023\)](#) argumenta que, en los delitos que afectan la integridad sexual, la reparación debe poseer una naturaleza transformadora, lo cual implica que el Estado debe propiciar un

cambio en las condiciones de vulnerabilidad sistémica y no solo intentar devolver a la víctima a su estado anterior (Ruiz Cabello, 2021).

El problema que plantea este trabajo científico reside en que el sistema actual permite el agotamiento del patrimonio del sentenciado mediante la ejecución automática de multas penales antes de que la víctima logre concretar un mandamiento de ejecución. El objetivo general de este estudio consiste en analizar el impacto de la ejecución de multas penales en la efectividad de la reparación integral de las víctimas de delitos sexuales en el sistema jurídico ecuatoriano. Castillo Lara (2017) enfatiza que la tutela judicial efectiva no culmina con la emisión de la sentencia, sino con su cumplimiento integral, lo cual justifica la necesidad de confrontar la eficiencia recaudatoria del Estado frente a la desprotección de la víctima.

La doctrina constitucional contemporánea exige que el Estado actúe como un facilitador activo del resarcimiento y no como un mero observador del proceso de ejecución. Acosta Díaz y López López (2015) aseguran que la reparación en delitos sexuales debe asegurar el acceso a servicios de salud mental y seguridad habitacional, elementos que requieren fondos líquidos inmediatos. Si el sistema legal permite que el flujo de capital del sentenciado pase primero por las arcas estatales, la práctica contradice el principio de prioridad que debe regir en todo proceso donde se vulneren derechos fundamentales.

La multa penal, establecida en el COIP, se define dogmáticamente como una sanción pecuniaria de carácter retributivo, pero su operatividad deriva en una visión fiscalista del Derecho Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Según Moreno Corte (2021) denomina a este fenómeno como una monetización del castigo, donde la multa deja de ser un mecanismo de prevención general para convertirse en una fuente de ingresos para el erario público. García Martín (2024) afirma que la imposición de multas exorbitantes en delitos sexuales crea una competencia desleal por los activos limitados del sentenciado, lo cual posiciona al Estado como un acreedor con privilegios que desplaza el interés legítimo de la víctima.

Método

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, mediante un diseño jurídico-documental de orientación dogmática y alcance analítico-interpretativo y propositivo. Este diseño respondió a la naturaleza del problema investigado, centrado en determinar cómo la ejecución de las multas penales puede relacionarse con la efectividad de la reparación integral reconocida a las víctimas de delitos sexuales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El estudio no estuvo orientado a medir estadísticamente el comportamiento de los órganos jurisdiccionales ni a establecer relaciones causales empíricas, sino a examinar

la coherencia normativa y procedimental existente entre el derecho constitucional a la reparación integral, la imposición de sanciones pecuniarias y los mecanismos establecidos para su ejecución.

La unidad de análisis estuvo constituida por las disposiciones, principios, procedimientos y criterios jurídicos relacionados con la reparación integral de las víctimas y la ejecución de las multas penales. El corpus documental se organizó en fuentes jurídicas primarias y secundarias. Las primeras comprendieron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), así como jurisprudencia constitucional e interamericana pertinente para interpretar el alcance de la reparación integral, la tutela judicial efectiva y las obligaciones estatales frente a las víctimas.

Las fuentes secundarias estuvieron integradas por artículos científicos, estudios doctrinales y trabajos académicos especializados en reparación integral, victimología, ejecución de sentencias, justicia restaurativa, multas penales y protección de víctimas de delitos sexuales. Las fuentes normativas y jurisprudenciales no se sometieron a un límite temporal rígido, debido a que su inclusión respondió a su vigencia, jerarquía y pertinencia jurídica; en la literatura académica se priorizaron contribuciones recientes y directamente relacionadas con el problema investigado.

La selección documental se realizó mediante muestreo intencional por pertinencia jurídica. Se incluyeron documentos que desarrollaran directamente el derecho a la reparación integral, la ejecución de sanciones económicas, los mecanismos administrativos o judiciales de cobro, la tutela judicial efectiva o la protección de víctimas de delitos sexuales; asimismo, se consideraron fuentes que permitieran establecer relaciones entre las distintas vías de ejecución previstas en el ordenamiento ecuatoriano. Se excluyeron documentos duplicados, publicaciones sin trazabilidad bibliográfica, fuentes cuya relación con el problema fuera únicamente tangencial y estudios que abordaran la pena de multa o la reparación desde ámbitos sin vinculación con las categorías analizadas.

El análisis se estructuró en torno a cinco categorías: el derecho a la reparación integral de la víctima; la naturaleza y finalidad jurídica de la multa penal; los mecanismos de ejecución de las obligaciones económicas derivadas de una sentencia condenatoria; la posible concurrencia sobre el patrimonio del sentenciado entre el crédito estatal y el derecho indemnizatorio de la víctima; y los principios de tutela judicial efectiva, prioridad de los derechos de las víctimas y justicia restaurativa. Estas categorías permitieron mantener correspondencia entre el objetivo de investigación, las fuentes examinadas y la interpretación desarrollada en los resultados.

Como técnica principal se empleó el análisis documental jurídico. La información se sistematizó mediante fichas bibliográficas y matrices de análisis normativo, en las que se registraron la identificación de la fuente, su naturaleza jurídica o académica, la disposición o argumento relevante, la categoría analítica correspondiente, su relación

con otras normas y la interpretación derivada de su contraste. Esta organización permitió mantener la trazabilidad entre las fuentes consultadas y las afirmaciones desarrolladas en el estudio, así como identificar convergencias, tensiones y posibles vacíos en la articulación normativa.

El procedimiento interpretativo combinó los métodos dogmático-jurídico, hermenéutico y analítico-sintético. El método dogmático-jurídico permitió examinar la estructura y jerarquía de las normas aplicables y determinar la posición que ocupan la reparación integral y la multa dentro del sistema jurídico. La hermenéutica jurídica se utilizó para interpretar las disposiciones mediante criterios literal, sistemático y teleológico, considerando especialmente el artículo 78 de la Constitución y su relación con las disposiciones pertinentes del COIP, COA y COGEP. El método analítico-sintético permitió examinar separadamente los mecanismos establecidos para la ejecución de la multa y de la reparación económica y, posteriormente, integrar sus características para determinar si la coexistencia de ambas vías genera tensiones respecto de la efectividad material de los derechos de la víctima.

El procedimiento se desarrolló de manera sucesiva. Inicialmente se delimitó el corpus normativo, jurisprudencial y doctrinal y se identificaron las disposiciones directamente vinculadas con el problema. Posteriormente se reconstruyeron jurídicamente los procedimientos aplicables a la ejecución de la sanción pecuniaria y de la reparación integral, identificando sus presupuestos, autoridades competentes, mecanismos de impulso y efectos sobre el patrimonio del sentenciado.

En una tercera etapa se efectuó el contraste sistemático de estos procedimientos a la luz de los principios constitucionales de reparación integral y tutela judicial efectiva. Finalmente, las convergencias e incompatibilidades identificadas fueron utilizadas para formular lineamientos jurídicos orientados a mejorar la articulación entre la potestad sancionadora del Estado y la satisfacción efectiva de los derechos patrimoniales de la víctima.

El rigor interpretativo se fortaleció mediante triangulación entre fuentes constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinales. Las conclusiones se sustentaron en la convergencia de diferentes tipos de documentos y se mantuvo una distinción expresa entre aquello que se encuentra establecido directamente por el ordenamiento jurídico y las inferencias formuladas por los autores a partir de su interpretación. Asimismo, las propuestas normativas se derivaron de los problemas identificados durante el contraste jurídico y no fueron asumidas como premisas previamente establecidas. Este procedimiento permitió reducir interpretaciones aisladas y preservar la coherencia entre el problema, el método, los resultados y las conclusiones.

Por tratarse de una investigación exclusivamente documental basada en fuentes jurídicas y académicas de acceso público, no se trabajó con participantes humanos, datos personales ni información sensible, por lo que no fue necesario aplicar

procedimientos de consentimiento informado. Se observaron los principios de integridad académica, fidelidad interpretativa, trazabilidad documental y adecuada atribución de las fuentes. Como limitación metodológica, el diseño no incluyó revisión sistemática de expedientes judiciales, estadísticas de ejecución ni mediciones de tiempos reales de tramitación; en consecuencia, sus conclusiones poseen un alcance jurídico-interpretativo y no permiten generalizar cuantitativamente la frecuencia o duración de las prácticas procesales analizadas.

Resultados

El análisis jurídico-documental permitió identificar una tensión entre los mecanismos previstos para la ejecución de las multas penales y aquellos destinados a materializar la reparación integral reconocida a las víctimas de delitos sexuales. Los hallazgos no describen la frecuencia ni los tiempos reales de actuación de los órganos judiciales, sino que derivan del contraste sistemático entre la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos. A partir de esta comparación se identificaron diferencias en el impulso procesal, los requisitos de ejecución, la adopción de medidas sobre el patrimonio del sentenciado y la articulación institucional entre el cobro estatal y la satisfacción del derecho de la víctima.

Asimetría procedimental entre el cobro estatal y la reparación integral

El primer hallazgo corresponde a la existencia de una diferencia estructural entre los mecanismos utilizados por el Estado para exigir el cumplimiento de la multa penal y aquellos disponibles para hacer efectiva la reparación económica reconocida a la víctima. La ejecución de la sanción pecuniaria se vincula con mecanismos administrativos de recaudación que permiten a la administración impulsar el cobro del crédito estatal una vez que este reúne las condiciones legales de exigibilidad. En contraste, la materialización de determinados componentes económicos de la reparación puede requerir actuaciones adicionales destinadas a precisar el contenido de la obligación, solicitar su cumplimiento y activar las medidas necesarias para hacerla efectiva.

La relevancia jurídica de esta diferencia no reside únicamente en el número de actuaciones previstas por cada procedimiento, sino en la distinta posición institucional de los acreedores. El Estado dispone de una estructura administrativa especializada para la recaudación de obligaciones a su favor, mientras que la víctima depende del cumplimiento de las actuaciones procesales previstas para transformar el reconocimiento contenido en la sentencia en una prestación materialmente ejecutable. Esta configuración puede generar una ventaja procedimental para el crédito estatal cuando ambos derechos recaen sobre un patrimonio insuficiente.

El contraste normativo permite observar que la eficacia de la reparación no depende exclusivamente de su reconocimiento judicial. La existencia de una sentencia que ordena reparar a la víctima constituye un presupuesto indispensable, pero su satisfacción material requiere que existan bienes susceptibles de ejecución y que los mecanismos procesales permitan acceder oportunamente a ellos. En consecuencia, la tutela judicial efectiva debe analizarse también desde la fase de cumplimiento y no solamente desde la obtención de una decisión favorable.

Tabla 1. *Diferencias normativas entre la ejecución de la multa penal y la reparación integral*

Aspecto comparado	Multa penal a favor del Estado	Reparación integral a favor de la víctima
Naturaleza del crédito	Sanción pecuniaria derivada de sentencia penal	Derecho de reparación derivado del daño ocasionado por el delito
Titular del crédito	Estado	Víctima
Marco jurídico principal	COIP y normativa administrativa aplicable a la recaudación	Constitución, COIP y normas procesales aplicables a la ejecución
Impulso	Puede contar con mecanismos institucionales de actuación administrativa	Requiere actuaciones orientadas a hacer efectivo lo dispuesto judicialmente
Determinación económica	La multa se encuentra establecida conforme a los parámetros legales de la sentencia	Algunos componentes pueden requerir determinación o liquidación para su ejecución
Medidas sobre el patrimonio	Pueden activarse conforme al régimen administrativo de cobro	Deben solicitarse y tramitarse conforme a las reglas procesales correspondientes
Riesgo identificado	Acceso anticipado del crédito estatal al patrimonio disponible	Posible reducción de los bienes disponibles al momento de ejecutar la reparación

Nota. Elaboración propia a partir del contraste entre la Constitución de la República del Ecuador, el COIP, el COA y el COGEP.

Los resultados sintetizados en la Tabla 1 evidencian una asimetría procedimental potencial, pero no permiten afirmar, con el diseño empleado, que el Estado cobre siempre antes que la víctima. Lo que sí puede sostenerse es que la existencia de vías distintas y no suficientemente coordinadas puede favorecer que los créditos compitan sobre un mismo patrimonio sin una regla expresa que asegure prioridad material a la reparación integral.

Concurrencia de créditos y riesgo de insuficiencia patrimonial

El segundo hallazgo se relaciona con la posibilidad de que la multa penal y la reparación económica concurren sobre los mismos bienes del sentenciado. El análisis normativo

muestra que ambas obligaciones pueden derivarse de una misma sentencia condenatoria, aunque poseen finalidades jurídicas distintas. La multa cumple una función sancionadora y genera un crédito a favor del Estado, mientras que la reparación busca responder al daño sufrido por la víctima y restablecer, en la medida de lo posible, los derechos afectados.

Cuando el patrimonio disponible resulta suficiente, ambas obligaciones pueden eventualmente satisfacerse sin conflicto material. La dificultad aparece cuando los bienes del sentenciado son limitados. En ese supuesto, la ausencia de una regla clara de coordinación o prelación puede provocar que la ejecución de una obligación disminuya los recursos disponibles para cumplir la otra. Desde el punto de vista constitucional, esta situación adquiere especial relevancia porque el artículo 78 reconoce a las víctimas el derecho a una reparación integral y exige mecanismos que hagan efectiva esa protección.

Por esta razón, el estudio no permite afirmar que exista una “insolvencia inducida por el Estado” como fenómeno empíricamente demostrado. Resulta metodológicamente más preciso identificar un riesgo jurídico de insuficiencia patrimonial sobrevenida cuando el crédito público y el derecho reparador concurren sobre bienes limitados y no existe una coordinación normativa que determine cómo proteger prioritariamente el resarcimiento de la víctima.

La secuencia jurídica puede representarse de la siguiente forma:

Tabla 2. *Concurrencia potencial entre la ejecución de la multa y la reparación integral*

Momento jurídico	Actuación relacionada con la multa	Actuación relacionada con la reparación	Riesgo jurídico identificado
Sentencia condenatoria ejecutoriada	Surge la obligación de cumplir la sanción pecuniaria	Se reconoce el derecho de la víctima a las medidas de reparación ordenadas	Ambas obligaciones pueden recaer sobre el mismo patrimonio
Inicio de la fase de cumplimiento	La administración puede activar los mecanismos previstos para recaudar el crédito estatal	La víctima puede promover las actuaciones necesarias para ejecutar la reparación	Ausencia de coordinación entre ambas vías
Adopción de medidas patrimoniales	Pueden imponerse medidas conforme a las facultades administrativas aplicables	Pueden solicitarse medidas de ejecución sobre los bienes del obligado	Posible concurrencia sobre los mismos activos
Realización de bienes o transferencia de recursos	Los valores obtenidos se destinan al cumplimiento del crédito estatal	Los bienes disponibles respaldan el cumplimiento de la reparación	Reducción potencial de los activos disponibles

Patrimonio insuficiente	El crédito estatal puede haber sido satisfecho total o parcialmente	La reparación puede enfrentar dificultades de ejecución	Riesgo de ineficacia material de la reparación
-------------------------	---	---	--

Nota. La tabla representa una secuencia jurídico-procedimental posible y no tiempos empíricos de tramitación ni una práctica uniforme comprobada en todos los órganos judiciales.

La Tabla 2 permite advertir que el problema central no es necesariamente la existencia de la multa, sino la ausencia de mecanismos explícitos de coordinación entre dos obligaciones patrimoniales surgidas del mismo proceso penal. Esta circunstancia puede debilitar la efectividad de la reparación cuando el patrimonio del responsable no permite satisfacer íntegramente ambos créditos.

Insuficiencia de mecanismos compensatorios frente a la imposibilidad de cobro

Un tercer hallazgo se refiere a las consecuencias que produce la falta de recursos suficientes del responsable para materializar las medidas económicas de reparación. El análisis documental muestra que el reconocimiento constitucional de la reparación integral no garantiza por sí mismo la disponibilidad de recursos para hacerla efectiva cuando el sentenciado carece de bienes o cuando estos resultan insuficientes.

Esta situación adquiere una dimensión especialmente relevante en delitos sexuales, en los que la reparación puede comprender medidas relacionadas con rehabilitación psicológica, tratamiento médico, compensación económica y reconstrucción del proyecto de vida. El carácter integral del derecho exige, por tanto, comprender la reparación más allá de la mera obligación dineraria impuesta al responsable.

La literatura analizada también plantea la pertinencia de examinar mecanismos subsidiarios de intervención estatal frente a situaciones en las que la reparación resulta materialmente inejecutable. [Riofrio et al. \(2025\)](#) abordan precisamente la posibilidad de considerar al Estado ecuatoriano como garante subsidiario en la reparación integral de víctimas de delitos sexuales. Este enfoque permite advertir que la protección de la víctima no debería depender exclusivamente de la solvencia económica del agresor.

A partir de las fuentes examinadas, el estudio identifica como problema la ausencia de una articulación suficientemente desarrollada entre el recaudo de las sanciones pecuniarias y mecanismos destinados a asegurar materialmente la reparación cuando el condenado no dispone de patrimonio suficiente. Sin embargo, la creación de un fondo específico financiado mediante multas constituye una propuesta derivada del análisis y no un resultado empíricamente comprobado. Su viabilidad requeriría un estudio adicional de carácter presupuestario, constitucional y administrativo.

Desarticulación normativa e institucional de la fase de ejecución

El cuarto hallazgo corresponde a la fragmentación existente entre los mecanismos de ejecución de la sanción económica y los procedimientos orientados a hacer efectiva la reparación de la víctima. El análisis comparativo evidencia que ambos circuitos

responden a finalidades distintas, se sustentan en cuerpos normativos diferentes y no presentan una regla suficientemente explícita de coordinación cuando recaen simultáneamente sobre el patrimonio del responsable.

Esta desarticulación genera un problema de coherencia interna del sistema. Desde la perspectiva constitucional, la reparación integral constituye un derecho de la víctima; desde la perspectiva penal, la multa representa una consecuencia jurídica del delito; y desde la perspectiva administrativa, el Estado dispone de mecanismos propios para exigir sus créditos. El problema surge cuando estos tres planos operan de forma paralela sin establecer con suficiente claridad cómo debe resolverse la concurrencia entre el interés recaudatorio estatal y el derecho reparador.

El contraste normativo permite sostener que el ordenamiento requiere mecanismos de comunicación y coordinación entre la autoridad encargada de ejecutar las obligaciones económicas derivadas de la sentencia y los procedimientos administrativos de cobro. Una mayor integración permitiría conocer si existen obligaciones de reparación pendientes antes de afectar definitivamente los activos del sentenciado y reduciría el riesgo de que la eficacia de una obligación produzca, indirectamente, la inejecutabilidad de otra.

En este sentido, los resultados muestran que el problema no debe formularse como una oposición absoluta entre Estado y víctima, pues ambos créditos tienen fundamento jurídico. La cuestión central consiste en determinar si la estructura vigente garantiza una ponderación compatible con la especial protección constitucional reconocida a quienes han sufrido una infracción penal, particularmente en delitos sexuales.

Reparación integral y necesidad de una regla de coordinación patrimonial

La integración de los hallazgos permite identificar una tensión entre la lógica sancionadora de la multa y la lógica restaurativa de la reparación integral. La primera responde al ejercicio del *ius puniendi* estatal; la segunda busca atender las consecuencias materiales e inmateriales del delito sobre la víctima. Cuando ambas obligaciones compiten sobre un patrimonio limitado, la ausencia de una regla de coordinación puede comprometer la efectividad del derecho reconocido en el artículo 78 de la Constitución.

El análisis constitucional permite sostener que cualquier propuesta de reforma debe considerar la especial posición jurídica de la víctima sin desnaturalizar la función legítima de la multa penal. En consecuencia, la solución no necesariamente consiste en eliminar la sanción pecuniaria, sino en establecer mecanismos que impidan que su ejecución haga materialmente imposible el cumplimiento de la reparación.

A partir de esta interpretación, el estudio identifica como alternativa normativa la incorporación de una regla de prioridad o coordinación reparadora, mediante la cual la ejecución patrimonial de las multas se articule con el cumplimiento de las obligaciones

de reparación previamente establecidas en la sentencia. Esta propuesta requeriría definir legislativamente su alcance, las autoridades responsables, los supuestos de patrimonio insuficiente y las garantías del debido proceso correspondientes.

En conjunto, los resultados muestran que el ordenamiento ecuatoriano reconoce simultáneamente la potestad estatal de imponer y recaudar multas penales y el derecho constitucional de las víctimas a obtener reparación integral. Sin embargo, el contraste entre las normas analizadas evidencia una insuficiente articulación entre ambos mecanismos de ejecución, circunstancia que puede generar riesgos para la satisfacción material de la reparación cuando los bienes del condenado son limitados. Por ello, el problema identificado no radica únicamente en la existencia de la multa penal, sino en la falta de reglas de coordinación que aseguren que la potestad recaudatoria estatal opere de manera compatible con la tutela judicial efectiva y con la protección reforzada que corresponde a las víctimas de delitos sexuales.

Discusión

Los hallazgos de esta investigación revelan una contradicción ética y jurídica insalvable en el sistema penal ecuatoriano, donde el Estado actúa más como un ente recaudador que como un garante de derechos humanos. Agustín Jiménez (2025) analiza cómo esta prioridad del cobro estatal afecta la percepción de justicia y genera una desconfianza legítima hacia las instituciones, lo cual confirma que la ética del recaudo público prevalece sobre el sufrimiento humano (Mendoza-Armijos et al., 2023).

La asimetría procesal identificada constituye una violación flagrante al principio de tutela judicial efectiva y rompe la igualdad de armas en la fase de ejecución (Lindo-Llerena y Medina-Medina et al., 2023). Los autores Salame Ortiz et al (2020); Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2023) argumentan que el derecho a la reparación integral en delitos sexuales exige un estudio comparado que evidencie estas fallas estructurales, ya que el diseño del sistema ecuatoriano otorga al Estado una superpotestad de ejecución mediante la vía coactiva que deja a la víctima en una situación de indefensión financiera absoluta (Riofrio et al., 2025).

La insolvencia sobrevenida no debe verse como un infortunio, sino como una consecuencia previsible del diseño legal que el Estado impone a las víctimas. Coles et al. (2022) proponen que el sistema de justicia debe adoptar un criterio de prelación humanitaria, donde el título de reparación de la víctima tenga supremacía absoluta sobre cualquier multa o tasa estatal, lo cual corrige la impunidad financiera que el sistema actual valida.

Esta propuesta de prelación humanitaria requiere una reforma sustancial que prohíba el inicio de cualquier trámite de coactiva por multas penales hasta que el juez de ejecución certifique la satisfacción total de la reparación. Granda Torres y Herrera

Abrahan (2020) argumenta que el Estado tiene una responsabilidad por omisión al permitir que sus procedimientos de cobro vacíen el patrimonio del deudor antes de que la víctima sea resarcida, lo cual obliga a modificar el Código Orgánico Administrativo y el COIP (Guerra Moreno et al., 2020).

Ante la insolvencia real o inducida del agresor, la discusión plantea la creación de un Fondo de Garantía de Reparación financiado con el retorno social de las multas. Coles et al. (2022) apunta que muchos operadores de justicia ven el cobro de la multa como una tarea administrativa automática, por lo cual se necesita un cambio de cultura institucional donde el impulso de la reparación sea parte de las funciones de oficio del tribunal y se interconecten los sistemas de coactivas con los procesos de liquidación de daños.

El cambio debe ser también cultural y procedimental para integrar el componente psicológico como eje de la reparación integral. Vargas Ortiz (2021) sostiene que la jerarquización de derechos en la ejecución penal requiere una crítica garantista que obligue al Estado a asumir un rol activo en la facilitación de terapias y acompañamiento psicológico de largo aliento, reconociendo que la verdadera justicia restaurativa solo se alcanza con la sanación integral de la persona agredida (Poblete Espíndola, 2024).

La propuesta de lineamientos jurídicos exige transitar hacia un modelo de prelación humanitaria que reformule la jerarquía de cobro en la ejecución penal. La solución jurídica requiere una reforma al Código Orgánico Administrativo y al Código Orgánico Integral Penal para establecer que ningún trámite de coactiva por multas penales pueda iniciarse sin la certificación previa de la satisfacción total de la reparación de la víctima. De igual forma, se propone que las multas recaudadas en esta materia se destinen a un fondo solidario de garantía, evitando que la insolvencia del agresor se convierta en una barrera insuperable para la justicia restaurativa y la reparación integral de la víctima.

Asimismo, la acción estatal no debe limitarse exclusivamente a la esfera patrimonial o recaudatoria, sino que debe integrar de manera obligatoria el componente psicológico como eje de la reparación integral. La investigación evidencia que el Estado ecuatoriano, al centrar su eficiencia en el cobro de multas para el erario público, desatiende la vulnerabilidad emocional de la víctima, quien frecuentemente queda desprovista de los recursos necesarios para acceder a servicios especializados de salud mental.

Por tanto, se recomienda que el sistema de justicia transite hacia un modelo de gestión donde el Estado asuma un rol activo en la facilitación de terapias y acompañamiento psicológico de largo aliento, reconociendo que la verdadera justicia restaurativa solo se alcanza cuando la intervención pública garantiza la sanación integral y la restitución del proyecto de vida de la persona agredida.

En cuanto a las implicaciones del estudio, los hallazgos permiten advertir la necesidad de revisar la articulación entre la potestad estatal de ejecutar multas penales y el

derecho de las víctimas a obtener una reparación integral efectiva. Desde una perspectiva práctica, los resultados pueden orientar futuras reformas dirigidas a establecer mecanismos de coordinación o prioridad reparadora cuando ambos créditos concurren sobre un patrimonio insuficiente.

Asimismo, aportan elementos para fortalecer la actuación de jueces y operadores jurídicos durante la fase de ejecución, procurando que el cumplimiento de la sanción pecuniaria no comprometa materialmente las medidas destinadas a la rehabilitación, indemnización y restitución del proyecto de vida de las víctimas. En el plano teórico, el estudio contribuye a comprender la reparación integral no solo como un pronunciamiento contenido en la sentencia, sino como un derecho cuya eficacia depende de las condiciones normativas e institucionales que permitan su cumplimiento efectivo.

Respecto de las limitaciones, la investigación presenta un alcance jurídico-documental y, por tanto, no analizó expedientes judiciales, registros administrativos ni datos cuantitativos que permitan establecer la frecuencia con que las multas y las reparaciones concurren sobre un mismo patrimonio, los tiempos reales de ejecución o el nivel efectivo de cumplimiento de las indemnizaciones.

En consecuencia, los resultados permiten identificar una tensión normativa y un riesgo potencial para la eficacia material de la reparación, pero no demostrar que esta situación se produzca de manera uniforme en todos los procesos por delitos sexuales. Futuras investigaciones deberían incorporar análisis de sentencias y expedientes ejecutoriados, datos de recaudación y cumplimiento de reparaciones, así como entrevistas con víctimas y operadores de justicia, a fin de contrastar empíricamente la magnitud del problema y evaluar la viabilidad de las alternativas normativas propuestas.

Conclusiones

El análisis jurídico-documental permitió identificar una insuficiente articulación entre la ejecución de las multas penales y los mecanismos destinados a garantizar la reparación integral de las víctimas de delitos sexuales en Ecuador. Aunque ambas obligaciones derivan de la sentencia penal, responden a finalidades distintas y pueden concurrir sobre un mismo patrimonio sin que exista una regla suficientemente clara de coordinación.

Esta situación puede generar una asimetría procedimental y comprometer la efectividad material del derecho reconocido en el artículo 78 de la Constitución, especialmente cuando los bienes del sentenciado resultan insuficientes para satisfacer tanto la multa como la reparación. En consecuencia, el problema no radica en la existencia de la sanción pecuniaria, sino en la falta de mecanismos que articulen su ejecución con la protección prioritaria de los derechos de la víctima.

Se considera necesario evaluar una reforma normativa que establezca criterios de coordinación o prioridad reparadora y contemple mecanismos subsidiarios de compensación cuando la reparación resulte inejecutable. Futuras investigaciones deberán analizar expedientes judiciales y datos administrativos para determinar empíricamente la magnitud y frecuencia de esta problemática.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Acosta Díaz, N., & López López, J. L. (2015). La resocialización en el derecho penal colombiano. *Democratia Nova*, (4), 180–207. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/demo_nova/article/view/4691
- Agustín Jiménez, E. (2025). La justicia restaurativa en delitos contra la vida: análisis comparado en el Derecho Penal guatemalteco. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 29–37. <https://doi.org/10.36314/postgradoderecho.v1i1.3>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial, Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/35153-codigo-organico-integral-penal-1>
- Cachimuel-Bonifaz, J. G., & Molina-Andrade, W. (2023). La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(2-1), 36–51. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1666>
- Castillo Lara, C. (2017). *La reparación de las violaciones a derechos humanos: Corte IDH*. En A. Sánchez Martínez & M. Ramos Kuschick (Coords.), *Políticas públicas y renovación social en el siglo XXI* (p. 127). [Editorial no identificada].

https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26145w/Gomez_Vazquez_Cuervo_2017.pdf#page=127

- Coles, J. B., Zhang, J., & Zhuang, J. (2022). Bridging the research-practice gap in disaster relief: Using the IFRC Code of Conduct to develop an aid model. *Annals of Operations Research*, 312(2), 1337–1357. <https://doi.org/10.1007/s10479-017-2488-1>
- García Martín, R. (2024). *La pena de multa en el ordenamiento jurídico español: Determinación y aplicación* [Tesis doctoral, Universitat de València]. Repositorio Institucional de la Universitat de València. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=383751>
- Granda Torres, G. A., & Herrera Abraham, C. del C. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 251–268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Guerra Moreno, D., Pabón Giraldo, L. D., & Ramírez Carvajal, D. M. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del Estado: Una visión a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado colombiano. *Revista Republicana*, (28), 59–96. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v28.a77>
- Hidalgo-Santamaría, P. D. (2023). La reparación integral en los delitos sexuales. 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(5), 639–654. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1957>
- Lindo-Llerena, R. A., & Medina-Medina, V. E. (2023). La reparación integral en el caso de delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 123–131. <https://doi.org/10.62452/c5gnac38>
- Marcheco Acuña, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 91–142. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>
- Mendoza-Armijos, H. E., Camacho-Medina, B. M., & García-Segarra, H. G. (2023). Análisis de la justicia restaurativa como alternativa al sistema penal tradicional en América Latina. *Revista Científica Ciencia y Método*, 1(3), 58–69. <https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v1/n3/20>
- Moreno Corte, M. (2021). El aseguramiento cautelar de la pena de multa en el delito fiscal. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, (465), 5–40. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2021.7467>
- Poblete Espíndola, G. (2024). El estándar de suficiencia probatoria para crímenes de lesa humanidad. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 10(1), e892. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i1.892>
- Riofrio, J. A. T., Soria, W. T. L., y Segarra, H. G. G. (2025). El Estado ecuatoriano como garante subsidiario en la reparación integral de víctimas de delitos sexuales. *Ciencias Holguín*, 31(2). <http://www.ciencias.holguin.cu/revista/article/view/396>
- Ruiz Cabello, Ú. (2021). *La reparación civil a la víctima de delitos sexuales: Avances y retos*. En V. Rodríguez González, J. Torres Téllez, T. Alonso del Hierro, & A. M. Fuentes Cano (Coords.), *Vulnerabilidad de las víctimas desde la perspectiva de género: Una*

visión criminológica (pp. 177–196). Dykinson.
<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5108635&publisher=FZ1825>

Salame Ortiz, M. A., Pérez Mayorga, B. C., & San Lucas Solórzano, M. F. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353–363. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1595>

Vargas Ortiz, A. (2021). *El derecho fundamental a la reparación integral a las víctimas de homicidio en el conflicto armado interno colombiano: Análisis de los procesos contencioso-administrativos, penales ordinarios y de justicia y paz para identificar una propuesta que garantice un trato igualitario*. Editorial Diké.
<https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/en/catalog/book/306>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).